

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2018.

En la Sala de Juntas de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, a día catorce (14) de noviembre de 2018, se reúnen bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José Jover Sanz, los concejales que a continuación se enumeran, miembros de la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión ordinaria a la que han sido citados en tiempo y forma.

- D. José Joaquín Navarro Calero, 1er Teniente de Alcalde, delegado de Economía y Hacienda, Cultura y Fiestas y Participación Ciudadana.
- D^a M^a Ángeles Méndez Díaz, 2^a Teniente de Alcalde, delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria y Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.
- D. Agustín Reguera Barba, 3er Teniente de Alcalde, delegado de Servicios Sociales, Mayores, Mujer, Educación, Sanidad y Consumo y OMIC.
- D. David Prieto Giraldes, delegado de Recursos Humanos, Régimen interior, Servicios Generales, Deportes, Medio Ambiente y Mobiliario Urbano, Nuevas Tecnologías, Comunicación, Juventud, Menor y Familia, Empleo y Desarrollo Empresarial.

Da fe de los acuerdos tomados D. Manuel Paz Taboada. Secretario General de la Corporación.

Está presente en la sesión la Interventora Accidental, D^a M^a Isabel Tortajada Galán.

Tras comprobar que concurre el quórum que establece el artículo 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, para que se pueda celebrar válidamente la sesión, el Sr. Alcalde la declara abierta a las **10:00 horas** y da paso a los asuntos comprendidos en el orden del día incluido en la convocatoria:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018.

El Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes quiere realizar alguna observación al contenido del acta, en los términos del artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



Al no solicitar la palabra ninguno de los presentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la aprobación del acta de la sesión de 7 de noviembre de 2018, que es aprobada por unanimidad, disponiéndose en consecuencia su transcripción al Libro de Actas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

A.- Área de Gobierno de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, Comercio e Industria, Entidades Urbanísticas, Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes.

2.- ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN LA C/ LÓPEZ PUIGCERVER, 11 (EXP. RE 9310/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº:	RE 9310/18.-
Asunto:	PROPUESTA DE ACUERDO relativa a la demolición y construcción de vivienda unifamiliar en la calle López Puigcerver nº 11.
Solicitante:	D.M.A.B.C.
Tipo de procedimiento:	ESTUDIO DE VIABILIDAD.-
Fecha de inicio:	29 de junio de 2018.-
Registro de Entrada nº:	RE 9310/18.-

Examinado el expediente iniciado a solicitud de D.M.A.B.C., en relación al asunto de referencia, se desprenden los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fecha 29 de junio de 2018, se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento, instancia normalizada, remitiendo la documentación técnica y complementaria para la tramitación del Estudio de Viabilidad para demolición y construcción de vivienda unifamiliar en la calle López Puigcerver nº 11, a los efectos establecidos en el artículo 7.5.a) del Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo.- Con fecha 9 de octubre de 2018 se presenta diversa documentación complementaria.

Tercero.- El día 30 de octubre de 2018 la Jefe de Servicio de Urbanismo emitió un informe favorable al estudio de viabilidad. Según se describe en el informe técnico, la actuación consiste en demolición y construcción de vivienda unifamiliar y se desarrolla sobre suelo clasificado como urbano, con la calificación de VILLAS DE CASCO, siéndole de aplicación la ordenanza 01 VC del



vigente Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón.

El anteproyecto presentado se adecua al entorno en cuanto a su aspecto exterior y condiciones estéticas. Se trata de una vivienda unifamiliar de una sola planta en forma de L y con una piscina.

No se examina el proyecto técnico obrante en el presente expediente, en cuanto a cumplimiento de ordenanza, ya que la superficie de la parcela será la que resulte de un levantamiento topográfico y sobre esa superficie se aplicará la ordenanza correspondiente, siempre que sea una única parcela registral, ya que en el caso de que fuesen varias, deberá presentar la correspondiente agrupación. Para el expediente de solicitud de licencia de obras se procederá al informe de cumplimiento de normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el informe técnico, la normativa de aplicación a este caso son las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Ordenación Urbana, en el texto derivado de las modificaciones aprobadas en 2005, en lo relativo a la corrección, adaptación y alteración de los capítulos relativos a las disposiciones de carácter general, normas generales de usos, de la edificación, urbanización y protección (modificación puntual número 2)), y la modificación puntual de las ordenanzas de edificación en suelo urbano, aprobada en 21013 (modificación puntual número 7).

Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía Presidencia en los artículos 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 24 del RDL 781/86 de 18 de abril, y la Resolución de Alcaldía Presidencia 2633/18 de la Alcaldía-Presidencia de 30 de julio de 2018, relativa a delegación de competencias, y visto el informe técnico de fecha 30 de octubre de 2018, de acuerdo con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar a D.M.A.B.C., la solicitud de ESTUDIO DE VIABILIDAD para la demolición y construcción de vivienda unifamiliar, en la calle López Puigcerver nº 11 de este Municipio, según anteproyecto presentado, en cuanto a su aspecto exterior y adecuación al entorno, con las siguientes consideraciones:

1. Deberá indicar sobre que parcela se tramitará el procedimiento, debiendo ser una en una sola o sobre el resultado de una agrupación.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto, de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de la Corporaciones Locales, las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero indicándole no obstante que el artículo 582 del Código Civil, señala que no se pueden abrir ventanas con vistas rectas, ni balcones u otros voladizos semejantes, sobre la finca del vecino, si no hay dos metros de distancia entre la pared en que se construyan y dicha propiedad.



Tampoco pueden tenerse vistas de costado u oblicuas sobre la misma propiedad, si no hay 60 centímetros de distancia.

3. Los servicios de abastecimiento y saneamiento deberán ser a redes municipales.

Segundo.- Notificar al interesado en cumplimiento de los artículos 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 192 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid¹, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

3.- ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA EL CAMBIO DE USO DE LOCAL A VIVIENDA EN AV. ODÓN, 34 (EXP. RE 14264/18).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo así como del expediente de referencia, que comprende los informes técnicos.

La Sra. Méndez Díaz, expone brevemente el contenido de la propuesta.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de los miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada por la Alcaldía, toma el siguiente acuerdo:

Expediente nº:	RE 14264/18.-
Asunto:	PROPUESTA DE ACUERDO relativa a cambio de uso de local a vivienda en la Avda. de Odón nº 34.
Solicitante:	D.E.G.R.
Tipo de procedimiento:	ESTUDIO DE VIABILIDAD.-
Fecha de inicio:	9 de octubre de 2018.-
Registro de Entrada nº:	RE 14264/18.-

Examinado el expediente iniciado a solicitud de D.E.G.R. en relación al asunto de



referencia, se desprenden los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Con fecha 9 de octubre de 2018, se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento, instancia normalizada, remitiendo la documentación técnica y complementaria para la tramitación del Estudio de Viabilidad para cambio de uso de local a vivienda en la Avda. de Odón nº 34, a los efectos establecidos en el artículo 7.5.a) del Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDO.- El día 6 de noviembre de 2018 la Jefe de Servicio de Urbanismo emitió un informe favorable al estudio de viabilidad. Según se describe en el informe técnico, la actuación consiste en cambio de uso de local a vivienda y se desarrolla sobre suelo clasificado como urbano, con la calificación de MANTENIMIENTO DE LA EDIFICACION, siéndole de aplicación la ordenanza 03 - ME del vigente Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón.

El anteproyecto presentado se adecua al entorno en cuanto a su aspecto exterior y condiciones estéticas, en tanto que no modifica los materiales de fachada ni la distribución de los huecos, aprovechando los ya existentes. La vivienda propuesta cumple con las determinaciones del artículo 4.5.2. en lo relativo a las dimensiones mínimas de vivienda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo con el informe técnico la normativa de planeamiento urbanístico de aplicación a la actuación de referencia, es la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, aprobada definitivamente mediante Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 15 de julio de 1999, 2 de marzo de 2000, 21 de noviembre de 2002 y 16 de octubre de 2003, publicados en el B.O.C.M. de 4 de septiembre de 1999, de 20 de marzo de 2000, de 11 de diciembre de 2002 y de 3 de noviembre de 2003, y las siguientes correcciones y modificaciones:

- Modificación Puntual nº 2 de las Normas Urbanísticas de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a la corrección, adaptación y alteración de los Capítulos relativos a las Disposiciones de Carácter General, Normas Generales de los Usos, de la Edificación, de Urbanización y de Protección, y en concreto, las Ordenanzas Particulares, aprobada definitivamente mediante Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 26 de julio de 2005, publicado en el BOCM de 26 de agosto de 2005.
- Modificación Puntual nº 7 de las Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a la relativa a las ordenanzas de edificación en suelo urbano, aprobada definitivamente mediante Acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 14 de febrero de 2013, publicado en el BOCM de 6 de marzo y 2 de abril de 2013.



Considerando las competencias atribuidas a la Alcaldía Presidencia en los artículos 21.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 24 del RDL 781/86 de 18 de abril, y la Resolución de Alcaldía Presidencia 2633/18 de la Alcaldía-Presidencia de 30 de julio de 2018, relativa a delegación de competencias, y visto el informe técnico de fecha 6 de noviembre de 2018, de acuerdo con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar a D.E.G.R. la Consulta Urbanística relativa a la solicitud de ESTUDIO DE VIABILIDAD para la cambio de uso de local a vivienda, en la Avda. de Odón nº 34 de este Municipio, según anteproyecto presentado, en cuanto a su aspecto exterior y adecuación al entorno con las siguientes consideraciones:

- El aparato de aire acondicionado existente deberá ser sustituido por otro que cumpla las determinaciones que marca el artículo 7.4.6. Instalaciones en fachada.
- Para ser efectivo este cambio deberá solicitar licencia de obras con proyecto de edificación firmado por arquitecto y visado por el colegio correspondiente. Una vez finalizadas las obras deberá solicitar licencia de primera ocupación.

Segundo.- Notificar al interesado en cumplimiento de los artículos 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y 192 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

- a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).
- b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid¹, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

B.- Dación de cuenta de sentencias y resoluciones judiciales remitidas por los Servicios Jurídicos.

4.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, EN EL RECURSO DE APELACIÓN 350/17 Y DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 32 DE MADRID PARA LA ENCOMIENDA DE EJECUCIÓN DEL FALLO.



Se da cuenta de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia, en el recurso de apelación 350/17 y la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 32 de Madrid, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: El recurso de apelación interpuesto por Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón contra la Sentencia dictada el 30 de septiembre de 2016 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 32 de Madrid, recaída en el Procedimiento Ordinario núm. 156/2015.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

TRIBUNAL SUPERIOR

Sala de lo C-A.

Sección Segunda.

RECURSO DE APELACIÓN 350/2017

PROCEDIMIENTO ORDINARIO 156/2015

RECURRENTE: AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN.

RECURRENTE EN EL PROC.: R.J.C.F.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIOS JURÍDICOS.

FECHA DE LA SENTENCIA EN APELACIÓN: 18 de julio de 2018.

FECHA DE LA SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO: 30 de septiembre de 2016.

RESULTADO DEL FALLO: Se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento, contra la Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 32 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario núm. 156/2015, Sentencia que se revoca en parte dejando sin efecto el pronunciamiento relativo a *"no conforme a derecho a la imposición de sanción al recurrente"*.

El fallo dictado en el Procedimiento Ordinario 156/2015, estimaba en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.R.J.C.F. contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 03 de febrero de 2015, notificado el 16 de febrero de 2015, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la resolución dictada en el expediente de disciplina urbanística DIS-U 10/2014, CONFIRMANDO la orden de restauración urbanística dada, y declarando no conforme a derecho la imposición de la sanción al recurrente.

Queda desestimada la Adhesión a la Apelación formulada por D.R.C.F., en cuanto a la petición indemnización de daños y perjuicios.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE EN PROCEDIMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE EN APELACIÓN: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS DE LA ADHESIÓN A LA APELACIÓN: Si, se imponen al apelante que la ha formulado, con la limitación en cuanto a los honorarios del letrado del Ayuntamiento a 1500.-€

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo a los Servicios Jurídicos como Servicio responsable del expediente administrativo, al objeto que realice los actos de ejecución necesarios para que el Servicio de Urbanismo compruebe sí se ha realizado la restauración de la legalidad y si no fuera así se ordene la misma.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.



Segundo.- Encomendar la ejecución del fallo a los Servicios Jurídicos como Servicio responsable del expediente administrativo, al objeto que realice los actos de ejecución necesarios para que el Servicio de Urbanismo compruebe si se ha realizado la restauración de la legalidad y si no fuera así se ordene la misma.

5.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 26/2018 Y ENCOMIENDA DE LA EJECUCIÓN DEL FALLO.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Madrid, en el procedimiento abreviado 26/2018, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D.J.A.M.M., contra la Resolución de 27 de octubre de 2017, del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, por la que se desestimaba la solicitud de devolución de la sanción de circulación abonada en vía de apremio, en el expediente núm. 0001/2015/15066.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº: 26/2018

RECURRENTE: J.A.M.M.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE TESORERÍA.

FECHA DE LA SENTENCIA: 25 de octubre de 2018.

RESULTADO DEL FALLO: Aprueba el allanamiento de la administración y estima el recurso interpuesto, dejando la Resolución de fecha 27 de octubre de 2017, del Concejal de Economía y Hacienda, por la que se desestimaba la solicitud formulada por el recurrente para que se le devolviera la suma de 1.122,23.-€, que había abonado, en vía de apremio, como consecuencia de una sanción de circulación impuesta por el Ayuntamiento por negarse a someterse a una prueba de alcoholemia.

El allanamiento del Ayuntamiento viene dado ya que paralelamente, a la vía administrativo-sancionadora se cinco una causa penal por los mismos hechos, habiendo sido absuelto el recurrente por sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 6 de Móstoles, y confirmada por la Audiencia Provincial, del citado delito de desobediencia.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: Si, hasta un máximo de 300.-€, respecto de la minuta del letrado de la parte recurrente.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar al Servicio de Tesorería como unidad encargada de la tramitación del procedimiento en el que se dictó el acto anulado por la sentencia, la ejecución del fallo en los términos que se deriven del mismo, realizando las actuaciones necesarias para llevar a cumplido efecto lo dictado por el Juzgado, realizando la devolución de 1.122,23.-€, abonados en vía de apremio, en el expediente nº 0001/2015/15066, incrementado en el interés legal desde la fecha de su abono.

Tercero.- Comunicar la dación de cuenta a la Intervención y Tesorería municipal al objeto del pago de las costas impuestas, que ascienden a 300.-€, respecto de la minuta del letrado de la parte recurrente.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:



Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar al Servicio de Tesorería como unidad encargada de la tramitación del procedimiento en el que se dictó el acto anulado por la sentencia, la ejecución del fallo en los términos que se deriven del mismo, realizando las actuaciones necesarias para llevar a cumplido efecto lo dictado por el Juzgado, realizando la devolución de 1.122,23.-€, abonados en vía de apremio, en el expediente nº 0001/2015/15066, incrementado en el interés legal desde la fecha de su abono.

Tercero.- Comunicar la dación de cuenta a la Intervención y Tesorería municipal al objeto del pago de las costas impuestas, que ascienden a 300.-€, respecto de la minuta del letrado de la parte recurrente.

6.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 94/2018 Y ENCOMIENDA DE LA EJECUCIÓN DEL FALLO.

Se da cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 11 de Madrid, en el procedimiento abreviado 94/2018, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: Del recurso contencioso administrativo interpuesto por D.A.H.H., contra la Resolución de 27 de marzo de 2018, del Concejal Delegado de Economía y Hacienda, por la que se desestimaba la solicitud de devolución de ingresos indebidos relativos a las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana núm. 0000149 y 0000150.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

JUZGADO: JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID.

PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº: 94/2018

RECURRENTE: A.H.H.

SERVICIO RESPONSABLE ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO: SERVICIO DE RENTAS.

FECHA DE LA SENTENCIA: 27 de septiembre de 2018.

RESULTADO DEL FALLO: Estimación del presente recurso interpuesto contra la resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de 27 de marzo de 2018 por la que se desestima la solicitud de devolución de ingresos indebidos por el pago de las liquidaciones núm. 0000149 y 0000150, correspondientes al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y se acuerda, declarar que la actuación administrativa recurrida es disconforme a derecho, por lo que se anula, debiendo devolver las cantidades ingresadas, más los intereses legales correspondientes.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL AYUNTAMIENTO: No.

IMPOSICIÓN DE COSTAS AL RECURRENTE: No.

EJECUCION:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar al Servicio de Rentas como unidad encargada de la tramitación del procedimiento en el que se dictó el acto anulado por la sentencia, la ejecución del fallo en los términos que se deriven del mismo, realizando las actuaciones necesarias para llevar a cumplido efecto lo dictado por el Juzgado, realizando la devolución de 4.805,98.-€ (liquidaciones núm. 0000149 y 0000150), más los intereses legales correspondientes.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la



siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el fallo de la Sentencia se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Encomendar al Servicio de Rentas como unidad encargada de la tramitación del procedimiento en el que se dictó el acto anulado por la sentencia, la ejecución del fallo en los términos que se deriven del mismo, realizando las actuaciones necesarias para llevar a cumplimiento efecto lo dictado por el Juzgado, realizando la devolución de 4.805,98.-€ (liquidaciones núm. 0000149 y 0000150), más los intereses legales correspondientes.

7.- DAR CUENTA DEL AUTO DICTADO POR LA SECCIÓN Nº 2 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID, EN LA EJECUTORIA PENAL Nº 78/2018, PROCEDIMIENTO ABREVIADO 1426/17 Y COMUNICACIÓN AL SERVICIO DE PERSONAL.

Se da cuenta del auto dictado por la Audiencia Provincial de Madrid, en la ejecutoria penal 78/2018, así como del informe de los servicios jurídicos que se transcribe a continuación:

RESULTANDO: La presente causa se incoó en virtud de la denuncia de D.R.P.S.J., habiendo sido instruida por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Móstoles.

RESULTANDO: Que por los Servicios Jurídicos se ha emitido el siguiente informe que literalmente dice lo siguiente:

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

SECCIÓN Nº 2

PROCEDIMIENTO EJECUTORIA PENAL: 78/2018 (Proc. Abrev. 1426/2017),

Procedimiento de Origen 5958/2009.

ACUSADO: D.Á.C.U.C.

FECHA DEL AUTO: 15 de octubre de 2018.

ACUERDO: Declara firme la Sentencia dictada en esta causa de fecha 09 de julio de 2018 por que se ha condena a D.Á.C.U.C. como autor de un delito de lesiones [...].

Para su ejecución se acuerda lo siguiente:

1. Requerir a D.Á.C.U.C. a través de su representación procesal para que en el plazo de 10 días abone la indemnización e intereses por importe de 2.358.-€, con apercibimiento de proceder a la vía de apremio en caso de impago.
2. Requerir al condenado a través de su representación procesal para que haga efectiva la multa impuesta: 3 meses de multa con cuota diaria de 6 euros con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, en la forma y tiempo determinados en la sentencia, con el apercibimiento de que en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio.
3. Remítase al Juzgado Instructor testimonio de la sentencia para anotaciones y registro en los libros correspondientes del Juzgado, debiendo remitir a esta sección diligencia acreditativa de su cumplimiento.
4. Para el pago de las costas procesales, quédese a la espera de que por el acreedor de las mismas se formule lo que a su interés corresponda.
5. Practíquense los correspondientes asientos en libros y Registros y actualícense las bases de penados y Sistema Integrado de Registros Administrativos.

EJECUCION:

Primero.- Visto el acuerdo del Auto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Personal para los efectos que consideren oportunos.

Es cuanto cabe informar.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



CONSIDERANDO: A la vista de cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno la siguiente PROPUESTA:

Primero.- Visto el acuerdo del Auto se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para conocimiento del mismo.

Segundo.- Comunicar la dación de cuenta al Servicio de Personal para los efectos que consideren oportunos.

8.- EXPEDIENTES DE URGENCIA

Abierto este punto del orden del día, el Sr. Alcalde pregunta si alguno de los presentes desea someter a la consideración de la Junta de Gobierno, por razones de urgencia, algún asunto que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

La Sra. Méndez Díaz y el Sr. Navarro Calero anuncian la presentación de tres asuntos por vía de urgencia.

8.1 URGENTE PRIMERO: LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA EN LA C/ BELLAS VISTAS, 20-B (LO3064/2018).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo sobre aprobación de la obra de referencia.

El Sr. Alcalde pide a la Sr. Méndez Díaz que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

La Sra. Méndez Díaz, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluso para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y resulta preciso conceder la licencia para que el interesado pueda comenzar las obras.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate la Sra. Méndez Díaz expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

EXpte. Nº:	LO3064/2018
INTERESADO:	D.S.Á.G.
EMPLAZAMIENTO:	C/Bellas Vistas 20-B
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina
REF. CATASTRAL	5092903VK2659S0001JZ

CONSIDERACION JURÍDICA PREVIA



Consta en el expediente informe técnico que manifiesta que la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3 PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, concluyendo la adecuación del programa de edificación proyectado a la citada ordenanza.

En el cuadro de determinaciones se observa que la parcela tiene una superficie de 1.182 m², inferior a la parcela mínima prevista la propia ordenanza para el grado 3 (1500 m²).

Salvo mejor opinión, al no alcanzar la superficie de la parcela dicha superficie mínima, la misma tendría la condición de parcela inedificable, salvo que la propia norma de aplicación previera una excepción a la aplicación de este parámetro urbanístico. Examinada la ordenanza que según el informe técnico resulta de aplicación, la ordenanza 06 UE grado 3 unifamiliar extensiva (texto publicado en el BOCAM 77 de 2 de abril de 2013) por la técnico que suscribe se ha podido comprobar que:

a)- El apartado 6.1 de la citada Ordenanza establece lo siguiente (el subrayado y negrita son añadidos):

“Objeto. —Con esta ordenanza se trata de regular la edificación de parcelas unifamiliares de tamaño hasta 1.500 metros cuadrados, usualmente para la construcción de chalés aislados, o pareados en el grado menor que se indica. Esta tipología, muy tradicional en el municipio, es similar, en su mayor tamaño de parcela, a urbanizaciones iniciadas en los años 1960-1970, actualmente muy consolidadas y a las que no atañe, sin embargo, la presente ordenanza, ya que seguirán rigiéndose por el PPO inicial por el que fueran creadas.

b)- El apartado 6.9.b) relativo a Zonas verdes comunes, dispone que en las zonas verdes correspondientes a las urbanizaciones consolidadas y tradicionales, en que es de aplicación esta norma zonal (El Bosque, Campodón, El Castillo, Cerro de las Nieves, etcétera), se permite el uso de infraestructuras básicas (pozos de captación de agua, etcétera, y similares). Asimismo, en los espacios libres proindivisos de los conjuntos que denominamos “Fincas rurales”.

c)- En el apartado 6.9.c) relativo a “proyectos de reparcelación ya efectuados (Campodón, El Bosque, etcétera)” se establece que la parcela mínima edificable se corresponderá con la definida en la cédula urbanística de cada parcela. Asimismo, se conservan los parámetros generales relativos a aprovechamientos de las parcelas, según su planeamiento inicial (edificabilidad, altura, etcétera), con excepción de las condiciones de ocupación de la presente ordenanza.



d)- En el artículo 6.7, apartado b) de la citada ordenanza se dispone que en las urbanizaciones de vivienda unifamiliar extensiva ya existentes y consolidadas se fijan los siguientes máximos de edificabilidad

Para parcelas inferiores a 1500 m2	400 m2c SR
Para parcelas entre 1500 y 2500 m2	500 m2c SR
Para parcelas superiores a 2500 m2	600 m2c SR

Del examen conjunto de los preceptos transcritos se concluye:

i)- Por un lado, que la normativa aplicable según el informe técnico (modificación puntual 7 del vigente PGOU por la que se aprueban las nuevas ordenanzas de edificación en suelo urbano) excluye de su aplicación a las denominadas "urbanizaciones iniciadas en los años 1960-1970, actualmente muy consolidadas", pues de la expresión "no atañe, sin embargo, la presente ordenanza, ya que seguirán rigiéndose por el PPO inicial por el que fueran creadas", se deduce que en dichas urbanizaciones no es de aplicación la citada ordenanza, aunque en la misma no aparecen claramente delimitadas cuáles son las citadas urbanizaciones, creándose por tanto una indefinición sobre el alcance de dicha excepción.

ii)- Pero por otra parte, en diversos artículos de la ordenanza citada y, en particular, en el artículo "observaciones", concretamente el apartado 6.9.c) se apunta a esas urbanizaciones ya existentes por la referencia a planes parciales iniciales o a proyectos de reparcelación ya efectuados (Campodón, El Bosque, etcétera) o por la mención que contiene el apartado 6.9.c) a las urbanizaciones consolidadas y tradicionales, en que es de aplicación esta norma zonal (El Bosque, Campodón, El Castillo, Cerro de las Nieves, etcétera).

iii)- Y por otro lado, y pese a que la ordenanza dispone que se conservan los parámetros generales relativos a aprovechamientos de las parcelas, según su planeamiento inicial (edificabilidad, altura, etcétera), en otro artículo de la misma se establece una edificabilidad máxima con independencia de los indicados parámetros, pudiendo predicarse lo mismo respecto del parámetro "altura", ya que según el ante citado artículo se conserva el del planeamiento original y, sin embargo, en la urbanización "El Bosque" dispone que se mantendrá como altura máxima a cumbre 9 m. Con relación a este parámetro, la altura" y partiendo de una aplicación sistemática de la ordenanza, parece que la altura general aplicable a todas las edificaciones a las que resulte de aplicación la ordenanza UE 6 es la de 7 metros a cornisa y 11,50 a cumbre, salvo en la urbanización el Bosque, en la que se "mantiene" la altura máxima de 9m a cumbre.

La contradicción resulta evidente y la inseguridad jurídica que esto supone es también evidente, máxime en el campo de la gestión urbanística donde el ejercicio de la potestad de concesión de licencias tiene carácter reglado, no



resultando admisible que una ordenanza urbanística contenga tales indefiniciones y contradicciones y que no determine claramente (i) a qué zonas concretas del municipio resulta de aplicación (el término etcétera no delimita cuales son esos proyectos de reparcelación ya efectuados, salvo en este caso concreto los de Campodón y el Bosque) y (ii) cuáles de los parámetros urbanísticos son los que resultan de aplicación.

Señala el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso.

Atendiendo a la prohibición recogida en el señalado artículo, a los artículos 1 y siguientes del Código Civil, al principio de jerarquía normativa (artículo 9 de la Constitución y artículo 2 del Código Civil), a los antecedentes administrativos encontrados, en los que se aplica de manera sistemática la Modificación Puntual nº 7 (que, salvo error u omisión recoge íntegramente, entre otras modificaciones la realizada por la modificación puntual nº2 cuyo texto normativo no ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid ex artículos 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio), procede resolver la solicitud de licencia formulada por la Sra. Álvaro de acuerdo con la indicada ordenanza número 7, sin perjuicio de que por el órgano competente se adopten cuantos acuerdos resulten necesarios para modificar el Plan General de Villaviciosa de Odón de manera que se erradique, en la medida de lo posible, esta indefinición.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 28 de mayo de 2018 (RE 6778) por la interesada se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina aislada en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico redactado por la arquitecta D.M.S.S. colegiado COAM 9984, aportándose por la interesada con fecha 10 de julio de 2018 (RE 10401) proyecto básico y de ejecución redactado igualmente por la arquitecta D. M.S.S. colegiado COAM 9984 y visado TL/013848/2018 de 29 junio, modificado parcialmente por planos 1, 2, 13, 16 visados el 27 de septiembre de 2018 TL/019797/2018 (RE 13777 de 1 de octubre)

SEGUNDO.- Tras la subsanación de los requerimientos formulados, consta en el expediente informe favorable de la Jefe de Sección Técnica de Urbanismo de 15 de octubre de 2018.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los Costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 252.672,96€, frente a los 241.754,89€ que aparecen reflejados en el presupuesto de ejecución material, por lo que procede realizar liquidación por la primera cantidad.



TERCERO.- Ante las discrepancias detectadas por la Técnico jurídico en relación con el número de policía correspondiente a la parcela sobre la que se solicita licencia, se emite informe por el Jefe de la Sección de Registro, Población y Atención al Ciudadano el 29 de octubre de 2018, en el que manifiesta que a la indicada parcela le corresponde el número de policía 20-B de la calle Bellas Vistas al estar los números 20 y 22 previamente asignados.

CUARTO.- Igualmente, como consecuencia de la indefinición detectada en la documentación obrante en el expediente en relación con la posible afección al arbolado existente en la parcela, con fecha 31 de octubre de 2018 (RE 15190) por la interesada se presenta informe relativo al arbolado urbano existente en el que se relacionan los ejemplares existentes y que no resultarían afectados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA.- Según consta en el informe técnico, la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 3 PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto básico puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, del que se concluye la adecuación del proyecto presentado a la normativa urbanística.

Según manifiesta la técnico en su informe la vivienda se desarrolla en planta baja y en planta primera. La planta baja tiene una superficie edificada de 222,56 m². Consta de porche de entrada, entrada, salón-estar, tendedero-lavado-plancha, dormitorio de servicio, aseo, comedor invitados, cocina-comedor, despensa, despacho, baño y dos porches posteriores. La planta primera tiene una superficie de 164,11 m² distribuyéndose en dormitorio con vestidor y baño, dos dormitorios, dos baños, cuarto estudio-juegos, zona de invitados con dormitorio, vestidor, sala y baño y dos terrazas.

En relación con la piscina, la técnico manifiesta que tiene una superficie de



31,50 m² y un volumen = 42,50 m³, siendo la capacidad de acumulación es inferior al 10% de la superficie de la piscina (10% s/ 1.182 m² = 118,20 m³) e inferior a 100 m³. Los retranqueos a todos los linderos son iguales o superiores a 2,00 m.

TERCERA.- El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

CUARTA.- Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, la interesada ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud de la interesada y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al



carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D.S.Á.G. el 28 de mayo de 2018 (RE 6778) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en C/ Bellas Vistas 20-B de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico y de ejecución redactado por la arquitecta D.M.S.S. colegiado COAM 9984 y visado TL/013848/2018 de 29 junio, modificado parcialmente por planos 1, 2, 13 y 16 visados el 27 de septiembre de 2018 TL/019797/2018 (RE 13777 de 1 de octubre)

Segundo.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por la interesada para iniciar y terminar las obras proyectadas (3 meses para comenzar y 6 para terminar), transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, la interesada deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la



Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- La interesada formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la construcción, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales).

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la obra objeto de esta licencia, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en el Antecedente Segundo de la presente resolución.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa



específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

8.2 URGENTE SEGUNDO: LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EDIFICACIÓN AUXILIAR Y PISCINA EN LA AVDA. VIÑAS, 10-B (LO 3059/2018).

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala delegada de Urbanismo sobre aprobación de la obra de referencia.

El Sr. Alcalde pide a la Sr. Méndez Díaz que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

La Sra. Méndez Díaz, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluso para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y resulta preciso conceder la licencia a la mayor brevedad.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate la Sra. Méndez Díaz expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta de la Concejala de Urbanismo, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

EXPTE. Nº:	LO3059/2018
INTERESADO:	D.J.J.L.G.
EMPLAZAMIENTO:	C/Avda. de las Viñas 10-B
PROCEDIMIENTO:	Licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar, edificación auxiliar y piscina
REF. CATASTRAL	4480842VK2647N0001TZ

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El 21 de mayo de 2018 (RE 6509) por el interesado se presenta solicitud para la concesión de una licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar, edificación auxiliar y piscina aislada en el emplazamiento de referencia. Junto a la misma, entre otra documentación, presenta proyecto básico redactado por el arquitecto D.P.O.A., colegiado COAM 4377 y visado TL/009740/2018 de 2018, subsanándose el indicado proyecto con fecha 30 de julio de 2018 (RE 11215) mediante la sustitución de los planos 1.2, 2.1 2.2, 2.3, y 2.4 que sustituyen y anulan los procedentes.

SEGUNDO. - Con fecha 14 de septiembre de 2018 (RE13050) se aporta el



interesado proyecto de ejecución redactado igualmente por el arquitecto D. P.O.A., colegiado COAM 4377 y visado TL/018772/2018 de 11 de septiembre y, con fecha 8 de noviembre (RE15581)

TERCERO. - Tras la subsanación de los requerimientos formulados, consta en el expediente informe favorable de la Jefe de Sección Técnica de Urbanismo de 12 de noviembre de 2018.

Igualmente consta informe relativo al coste de ejecución material del proyecto en el que manifiesta que las obras, según los Costes de referencia de la edificación en municipios de la Comunidad de Madrid asciende a 205.296,86€, frente a los 185.846,88€ que aparecen reflejados en el presupuesto de ejecución material, por lo que procede realizar liquidación por la primera cantidad, constando en el expediente solicitud del interesado para la compensación del ICIO abonado con fecha 20 de noviembre de 2014 en el seno del procedimiento LO 506/14, habiéndose concedido licencia de obra por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de septiembre de 2015 y de cuya ejecución se tiene por desistido al interesado por tener la presente solicitud de licencia de obra el mismo emplazamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA. - La solicitud tiene por objeto la ejecución de las obras incluidas en el proyecto básico y de ejecución presentado, una actividad sujeta al previo control administrativo por medio de la concesión de licencia municipal, al tratarse de un acto de uso de uso del suelo, construcción y edificación enumerado en el artículo 151.1. b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 152 Ley 9/2001, a intervención municipal se circunscribe estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto técnico con arreglo al cual deban ser ejecutadas las obras, así como de la habilitación legal del autor o los autores de dicho proyecto y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido a la ordenación urbanística vigente de pertinente aplicación.

SEGUNDA. - Según consta en el informe técnico, la actuación para la que se pide licencia se desarrolla en suelo urbano con la calificación de unifamiliar extensiva resultándole de aplicación la ordenanza 06-UE grado 2 PGOU. El informe incorpora como anexo un cuadro con las determinaciones del proyecto básico puestas en relación con las de la ordenanza aplicable, del que se concluye la adecuación del proyecto presentado a la normativa urbanística.

Según manifiesta la técnico en su informe la vivienda se desarrolla en planta baja y planta primera. La planta baja, cuenta con una superficie edificada de 123,93 m², distribuyéndose en hall, salón, comedor-cocina, despacho, vestidor, aseo y cuatro porches cubiertos. La planta primera consta de



distribuidor, dormitorio con baño y vestidor, tres dormitorios, dos baños, lavadero-plancha y trastero, con una superficie edificada de 155,13 m². La edificación auxiliar tiene uso de barbacoa y una superficie edificada de 17,37 m². La piscina tiene una superficie lámina de agua de 50 m² y un volumen de 68,25 m³. La capacidad de acumulación es inferior al 10% de la superficie de la parcela (10% s/ 1.319,32 m² = 131 m³) y a 100 m³. Los retranqueos mínimos son de 2 m.

TERCERA.- El suelo sobre el que se pretende ejecutar las obras descritas en el proyecto tiene la consideración de suelo urbano consolidado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14.2.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, al constituir la parcela un solar o requerir para adquirir esta condición la realización de obras accesorias y simultáneas a las de edificación o construcción. Al tratarse de un suelo urbano consolidado, se admite la actuación directa mediante licencia, sin requerir operaciones de equidistribución, no previstas en la Ley 9/2001 para esta clase de suelo.

CUARTA.- Tratándose de una edificación de uso residencial, resulta de aplicación la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, manifestando el redactor del proyecto su adecuación a la indicada normativa.

QUINTA. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, deberá incorporar al proyecto de ejecución un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido mínimo establecido en el art. 4 del Real Decreto 105/2008. Asimismo, deberá acompañar fianza o garantía financiera que garantice suficientemente la adecuada gestión de los residuos de la construcción y demolición teniendo en cuenta el volumen y características de los residuos a generar de acuerdo con los criterios recogidos en dicho artículo. La presentación del estudio de gestión de residuos de la construcción y demolición, así como la constitución de dicha garantía o fianza son requisitos necesarios para el otorgamiento de la correspondiente licencia de obra. Según consta en el expediente, el interesado ha aportado plan de gestión de residuos de la construcción y justificante de haber depositado la correspondiente fianza que será devuelta, previa solicitud del interesado y acreditación de la correcta gestión de los mismos en los términos previstos en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de la construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de licencias corresponde a la Alcaldía. No obstante, por Decreto de Alcaldía 2633/2018 de 30 de julio, el ejercicio de esta



competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, atendiendo al carácter reglado de la potestad administrativa de concesión de licencias urbanísticas y siendo la petición ajustada al Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Estimar la solicitud presentada por D.J.J.L.G. el 21 de mayo de 2018 (RE 6509) y, en consecuencia, conceder licencia de obra mayor para la construcción de vivienda unifamiliar, edificación auxiliar y piscina en Avda. de las Viñas 10-B de esta localidad, de acuerdo con las previsiones contenidas en el proyecto básico redactado por el arquitecto D.P.O.A., colegiado COAM 4377 y visado TL/009740/2018 de 2018, las subsanaciones de fecha 30 de julio de 2018 (RE 11215) planos 1.2, 2.1 2.2, y 2.4 y de acuerdo con el proyecto de ejecución redactado igualmente por el arquitecto D.P.O.A., y visado TL/018772/2018 de 11 de septiembre.

Segundo. – Declarar la caducidad de la licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar y piscina en Avda. de las Viñas 10-B, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2015 por resultar incompatible con la licencia de obras concedida en virtud del presente acuerdo al tratarse del mismo emplazamiento.

Tercero.- La licencia se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, ex 13 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones, que quedan incorporadas a este acto administrativo:

1.- La presente licencia se otorga por el plazo determinado por el interesado para iniciar y terminar las obras proyectadas (2 meses para comenzar y 18 para terminar), transcurridos los cuales podrá declararse la caducidad de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del suelo de la Comunidad de Madrid. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, y en consecuencia no se podrán iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística.

No obstante, se podrá conceder una prórroga de los plazos establecidos en la licencia para comenzar y terminar las obras, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado. Para ello, el interesado deberá solicitar la prórroga expresamente antes de que concluyan los plazos previstos para el comienzo y para la finalización de las obras, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de su otorgamiento.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.15 del Capítulo 5º "Normas Generales de Edificación" de las vigentes Normas Urbanísticas del



PGOU, deberán adoptarse las medidas previstas para el vallado de obra, antes del inicio de las mismas. También deberán adoptarse las medidas de protección del arbolado existente y afectado por las obras, según establece el artículo 6.5.1 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

3.- Antes de iniciarse las obras, se deberá retirar el ejemplar del Proyecto sellado por el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento

4.- Una vez realizado el replanteo y la excavación de la cimentación, se deberá comunicar este hecho a los Servicios Técnicos de Urbanismo, quienes fijarán día y hora para comprobar, en presencia del contratista y de la Dirección Técnica Facultativa, si el proyecto se está ejecutando según la licencia concedida, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

5.- El interesado formulará la correspondiente declaración (mod. 902N) de la realización de nuevas construcciones o la construcción, reforma y rehabilitación de las ya existentes a para inscribir o modificar los datos en el Catastro Inmobiliario (artículo 13.1. del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo y la orden EHA/3482/2006, de 19 de octubre, por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales).

6.- Para obtener la preceptiva licencia de primera ocupación de la obra objeto de esta licencia, deberán reponerse correctamente las aceras que circunden la parcela, según las condiciones señaladas en la ordenanza municipal vigente y reponer los elementos urbanos afectados por las obras.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Rentas para que, en su caso, realice la liquidación complementaria a la que se hace referencia en los antecedentes de la presente resolución.

Quinto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta



resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

8.3 URGENTE TERCERO: APROBACIÓN DE CONVENIO Y SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN MUSICAL ANDANTE NON TROPO.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal delegado de Cultura sobre aprobación de la subvención de referencia.

El Sr. Alcalde pide al Sr. Navarro Calero que exponga las razones de urgencia que aconsejan tratar este asunto en esta sesión de la Junta de Gobierno.

El Sr. Navarro, señala que la urgencia se debe a que el procedimiento no estaba concluido para poder ser incluido en el orden del día de la sesión y resulta preciso conceder la subvención para que esta pueda sufragar los gastos relacionados con la Asociación.

Tras estas palabras el Sr. Alcalde da paso a la votación sobre la procedencia del debate, en los términos del artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, siendo aprobada la procedencia del debate por los votos a favor de todos los miembros presentes.

Aprobada la procedencia del debate el Sr. Navarro expone brevemente el contenido del expediente de referencia, así como de los informes técnicos que están incluidos en el mismo.

Concluida la exposición, y al no solicitar la palabra ninguno de los asistentes, el Sr. Alcalde da paso a la votación de la propuesta, que es aprobada por los cinco miembros presentes.

En consecuencia, y por unanimidad de sus miembros presentes, la Junta de Gobierno Local aprueba la propuesta del Concejal de Cultura, en sus mismos términos y por tanto, en ejercicio de la competencia delegada en Junta de Gobierno Local, toma el siguiente acuerdo:

Hechos:

La Asociación Musical Andante Non Tropo viene destacando en la promoción y fomento de la cultura musical de este municipio, habiendo demostrado, en los últimos años, un compromiso público al participar activamente, a través de su Banda de música, en diversos eventos organizados directa o indirectamente por este Ayuntamiento.



Con el fin de establecer lazos de cooperación y en el ámbito de las competencias municipales en materia de promoción de la cultura, se dotó en el presupuesto para el presente ejercicio una subvención con el fin de financiar la adquisición de los instrumentos musicales y demás material técnico requerido por la Asociación para poder desarrollar en condiciones adecuadas sus múltiples actividades musicales.

Resultando que se ha tramitado el correspondiente expediente de concesión de la subvención por la totalidad del importe del crédito presupuestario.

Vista la documentación y los informes obrantes en el expediente, y subsanados los defectos señalados en el informe emitido por la Intervención municipal (número 396/2018), la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- Aprobar la subvención de capital a la Asociación Musical Andante Non Tropo por importe de 10.000 euros dotada nominativamente en el Presupuesto para 2018.

Segundo.- Aprobar el convenio de colaboración, canalizador de la subvención concedida.

Tercero.- Notificar al Interesado.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al departamento de Intervención.

9.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto este punto del orden del día, no se formula ningún ruego o pregunta.

Al no haber más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez horas y veinte minutos, y para la constancia de los acuerdos tomados extendiendo esta acta.

El Secretario General,

Manuel Paz Taboada

